ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

ESTATUTOS
Y SUS REGLAMENTOS

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

OBRA DESARROLLADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTOS

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

12ª edición, febrero 2018
Actualizados con las modificaciones aprobadas por la Tercera Junta de Gobierno del IMCP el 25 de octubre de 2017 y la Asamblea de Socios del 27 de octubre de 2017, para entrar en vigor según artículos transitorios 14.01 y 14.02

Estatutos y sus reglamentos
Comisión de Estatutos del IMCP: Armando Espinosa Álvarez, Julio César Cantú Ruiz, Salvador Llarena Menard, Juan Francisco Topete Zepeda, Hugo Valdez Ruiz, Maximino Castillo López, Orlando Corona Lara.

EDITORIAL
Azucena García Nares Gerencia Editorial
Norma Berenice San Martín López Coordinación editorial + revisión
Jorge Alejandro Medina Arriaga Coordinación de diseño + diagramación
José de Jesús González Gutiérrez Producción
Shutterstock® Imágenes
Taller D.G. Impresiones

Todos los derechos reservados

©2018 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Bosque de Tabachines 44 Fracc. Bosques de las Lomas 11700
Ciudad de México

Ninguna parte de esta obra debe ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico (incluido el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin consentimiento previo y por escrito del editor.

Impreso en México/*Printed in Mexico*
Publicado en México/*Published in Mexico*

COMISIÓN DE ESTATUTOS

C.P.C. Armando Espinosa Álvarez
Vicepresidente de Legislación del IMCP

C.P.C. Julio César Cantú Ruiz
Presidente

C.P.C. Salvador Llarena Menard

C.P.C. Juan Francisco Topete Zepeda

C.P.C. Hugo Valdez Ruiz

C.P.C. Maximino Castillo López

C.P.C. Orlando Corona Lara

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

CONTENIDO

Capítulo I	Naturaleza Jurídica y Objetivos	11
Capítulo II	De las Asociaciones Federadas	15
Capítulo III	De los Asociados	20
Capítulo IV	Del Gobierno del Instituto	25
Capítulo V	De las Disposiciones Fundamentales	30
Capítulo VI	De los Reglamentos de los Presentes Estatutos	32
Capítulo VII	De la Junta de Honor	33
Capítulo VIII	Del Proceso Electoral	36
Capítulo IX	De la Asamblea de Asociados	37
Capítulo X	Del Auditor Financiero	41
Capítulo XI	De la Vigilancia	42
Capítulo XII	Del Patrimonio y de la Administración	44
Capítulo XIII	Del Gobierno Corporativo	46
Capítulo XIV	Artículos Transitorios	47

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
Capítulo I	Facultades, Funcionamiento y Responsabilidades de la Junta de Gobierno	49
Capítulo II	Facultades, Funcionamiento y Responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional	51
Capítulo III	Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional	55
Capítulo IV	De las Ausencias de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional	67
REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL		
Capítulo I	De las Funciones y Responsabilidades de la Comisión Orientadora de Elecciones	71
Capítulo II	De las Funciones y Responsabilidades del Colegio Electoral	74
Capítulo III	De los Puestos de Elección	79
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES QUE EMITEN DISPOSICIONES FUNDAMENTALES		
Capítulo I	Objetivos y Generalidades	85
Capítulo II	De la Integración de las Comisiones	86
Capítulo III	Responsabilidades y Funciones de las Comisiones	89
Capítulo IV	Del Proceso de Promulgación de las Disposiciones Fundamentales	90

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO		
Capítulo I	Del Comité de Auditoría	95
Capítulo II	Del Comité de Evaluación y Compensación	100
Capítulo III	Del Comité de Finanzas	104
Caítulo IV	Del Comité de Planeación y Riesgos	107
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO		
Capítulo I	Marco de referencia y definiciones	111
Capítulo II	De las facultades y obligaciones del Director Ejecutivo del Instituto	112
Capítulo III	De las facultades y obligaciones de las direcciones integrantes de la administración del Instituto	115
Capítulo IV	De las facultades y obligaciones de las gerencias integrantes de la administración del Instituto	118

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

1.01 La asociación civil a que se refieren estos estatutos se denomina "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas", en adelante el Instituto.

1.02 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.

En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las asociaciones federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.

1.03 Con base en lo anterior, el Instituto tiene los siguientes objetivos:

a) La investigación científica o tecnológica debiendo inscribirse en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:

1. Investigación tendiente a producir tecnología de auditoría y de control, que será de utilidad a los usuarios de servicios contables tanto en el sector empresas como en el sector gobierno.

2. Investigación y difusión del alcance de la función social de la profesión de contador público, vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional, y dentro del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

3. Investigación y análisis de los asociados de los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable, emitidos por

los organismos nacionales e internacionales, y elaboración de documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión contable.

Las actividades que se enlistan a continuación se realizan de manera específica para efectos del correcto desarrollo de las actividades de investigación científica y tecnológica señaladas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, derivado del resultado de las mismas y para su mayor aplicación y divulgación siendo las siguientes:

b) Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos, así como promover su aceptación y observancia en el país.

c) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión contable, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.

d) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los asociados del Instituto, las Normas de Información Financiera (NIF) que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.

e) Mantener la visión profesional de los contadores públicos en todo el país y fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social.

f) Promover que las actividades profesionales de los asociados del Instituto se realicen dentro del marco de su Código de Ética Profesional, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

g) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implementación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética, así como de la actuación profesional que se juzguen necesarios.

h) Difundir su misión, visión, principios y valores.

i) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional del contador público.

j) Representar, salvaguardar y defender por medio de sus órganos adecuados o delegando su representación en las asociaciones federadas, a todos los contadores públicos del país ante las autoridades y dependencias gubernamentales en los aspectos procedentes.

k) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión contable.

l) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por las asociaciones federadas o por sus asociados de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.

m) Llevar a cabo, promover y difundir la investigación relacionada con la profesión contable.

n) Emitir pronunciamientos, mediante sus comisiones facultadas, mencionadas en el artículo 5.02 de estos estatutos, que tengan carácter de disposiciones fundamentales.

o) Fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.

p) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente.

1.04 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a sus asociaciones federadas.

1.05 El Instituto, a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus estatutos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.06 El Instituto y sus asociaciones federadas no podrán realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.

1.07 La duración del Instituto es indefinida y su disolución será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.

1.08 El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.

1.09 El ejercicio social del Instituto comprenderá del 1 de octubre al 30 de septiembre.

1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por la Junta de Gobierno.

1.11 Se consideran disposiciones fundamentales los presentes estatutos, las demás mencionadas en el capítulo V de estos estatutos, las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos estatutos. Por lo tanto, dichas disposiciones fundamentales norman la actuación del Instituto, de sus asociaciones federadas y de sus asociados.

CAPÍTULO II
DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

2.01 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:

a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.

b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos estatutos.

c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.

d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.

e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.

f) Tener un mínimo de cien asociados.

g) Pertenecer a la región del Instituto que le corresponda.

2.02 Las solicitudes para ingresar como federadas serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta de Honor.

2.03 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación dentro de una jurisdicción en que ya exista otra federada, deberá exigirse una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar a la nueva asociación y obtenerse la opinión de la existente. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.

2.04 Las federadas podrán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan.

Las regiones estarán representadas por vicepresidencias regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.11 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.

Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.

2.05 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:

a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.

b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.

c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.

d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.

e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer.

f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.01 inciso l de estos estatutos.

g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.

2.06 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:

1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso.

2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta.

b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.

c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la región, el cómputo se hará con base en los estatutos y reglamentos que cada una haya aprobado.

d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.

e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.

f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.

g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.

h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la "Guía Práctica de Entrega Recepción" aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

2.07 Las federadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, por alguna de las siguientes causas:

a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el artículo 2.01 de estos estatutos.

b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del capítulo VII de estos estatutos.

c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses.

d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.

2.08 La exclusión de una federada deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del capítulo VII de estos estatutos. En caso de que la federada así lo solicite, deberá ser resuelta por votación especial en los términos de los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.

2.09 En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las federadas al Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales y/o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.

Las federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.

2.10 Las federadas podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de asociados, que deberán incluir, cuando menos, los aspectos básicos establecidos en estos estatutos. Cuando reciban una solicitud de admisión de personas que hayan sido asociados de otra federada, deberán pedir a ésta los informes necesarios sobre el solicitante y, en forma general, abstenerse de registrar como asociados a quienes por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente ingresar a otra de las federadas.

2.11 Las federadas, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentaciones legales, podrán establecer secciones de estudiantes, pasantes, becarios o de colaboradores que, en ningún caso, tendrán calidad y derechos de asociados en la federada ni en el Instituto.

2.12 Las federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos estatutos.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

3.01 Serán asociados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos quienes satisfagan los requisitos señalados en este capítulo, siempre que a su vez lo sean de alguna de las federadas al propio Instituto.

3.02 Existen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos

b) Vitalicios

Adicionalmente, las federadas al Instituto podrán incorporar como miembros cooperadores, sin que adquieran la calidad de asociados, a profesionistas de otras licenciaturas a la de contador público, siempre que exista un vínculo de práctica profesional y que contribuyan al fortalecimiento de la comunidad contable. Lo anterior, siempre y cuando dicha incorporación no contravenga lo dispuesto en las leyes y disposiciones jurídicas que rigen la actividad de las federadas.

3.03 Son asociados activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Posean título de contador público otorgado por institución autorizada en términos de la Ley General de Educación y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional y del capítulo II del reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.

b) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional.

c) Que gocen de reputación intachable.

d) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las federadas al Instituto o por autoridad judicial competente.

3.04 Serán asociados vitalicios los que tengan la misma categoría o su equivalente en la federada a que están asociados.

La admisión de un asociado por parte de una federada implica su admisión simultánea al Instituto y éste no podrá afiliar directamente a ningún contador público sin la comunicación expresa de la federada a la que pertenezca.

3.05 Son derechos comunes a todos los asociados:

a) Presentar al Instituto directamente o por conducto de la federada a que pertenezcan, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión contable.

b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

c) Asistir a las asambleas generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los asociados activos.

d) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto acceso a los estados financieros a que hace referencia el artículo 10.01 de estos estatutos.

e) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Instituto deba o decida intervenir.

f) Mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de asociado del Instituto.

g) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de asociados.

3.06 Son derechos exclusivos de los asociados activos:

a) Recibir el diploma que los acredita como asociado del Instituto.

b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos.

c) Ser electos o designados para integrar la Junta de Gobierno, para ser Auditor Financiero, Auditor de Gestión o miembro de la Junta de Honor, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos.

d) Ser designados para integrar las comisiones del Instituto, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos.

e) Representar a la federada a que pertenezcan en las asambleas generales de asociados, cuando sean designados expresamente para ello.

f) Solicitar se convoque especialmente a asamblea general de asociados, mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, suscrita cuando menos por cinco por ciento del total de asociados activos a la fecha de la última asamblea general de asociados celebrada.

3.07 Son obligaciones comunes de todos los asociados:

a) Acatar estos estatutos, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, el Código de Ética Profesional y las demás disposiciones fundamentales adoptadas por las federadas.

b) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados o designados como delegados por las federadas a las que estén asociados.

c) Proporcionar, por conducto de la federada a la que pertenezcan, las informaciones procedentes en relación con:

1. Circunstancias que alteren su categoría de asociado.

2. Cambios de domicilio.

d) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a esta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el asociado, las que el asociado hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.

e) Dar aviso, por conducto de la federada a que estén asociados, de su decisión de renunciar como asociados del Instituto.

f) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

g) En general, contribuir a lograr las finalidades del Instituto.

3.08 La renuncia de un asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por la federada a que pertenezca. Deberá informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.

3.09 Cualquier asociado deberá ser excluido temporal o definitivamente por la federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes:

a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo VII de estos estatutos.

b) Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstanciasen el caso de asociado activo:

1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción.

2. Que haya sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.

3. Que haya sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada.

4. Que el registro de su cédula profesional haya sido cancelado por autoridad competente.

c) Quienes siendo objeto de las revisiones a que se refiere el artículo 3.07 inciso f) de estos estatutos, se opongan a las mismas o incumplan de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.

3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los asociados solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.

3.11 Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los asociados del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del asociado excluido. Esta comunicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiese hecho pública su exclusión.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:

I El Comité Ejecutivo Nacional:

a) El Presidente y el Vicepresidente General

b) Diez Vicepresidentes de Operación como sigue:

1. De Legislación
2. De Docencia
3. De Sector Gubernamental
4. De Sector Empresas
5. De Práctica Externa
6. De Relaciones y Difusión
7. De Fiscal
8. De Asuntos Internacionales
9. De Apoyo a Federadas
10. De Calidad de la Práctica Profesional

c) El Secretario

d) El Tesorero y el Protesorero

e) Los Vicepresidentes Regionales

II Por los Presidentes de las federadas al Instituto.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.

Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos y en su correspondiente reglamento. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece el artículo 2.08 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos estatutos.

4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.02 de estos estatutos.

a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Lo anterior en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el Capítulo VIII de estos Estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.

b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.

c) El Tesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones.

d) El Protesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Al término de su gestión, el Protesorero sucederá al Tesorero durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.

e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso I b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.

f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.01 inciso e) de estos estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los estatutos de su región.

g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.01 de estos estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.

Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.

4.03 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno, los asociados del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el reglamento respectivo.

4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos estatutos y sus reglamentos, así como las siguientes:

a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto.

b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las comisiones respectivas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.

c) Las mencionadas especialmente en los reglamentos de estos estatutos.

d) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos estatutos.

e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.

f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas a regiones limítrofes.

Para la admisión de una federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la región de que se trate.

g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver

y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

CAPÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

5.01 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.11 de estos estatutos.

5.02 Las comisiones del Instituto facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales, son las siguientes:

a) Comisión de Estatutos

b) Comisión de Ética Profesional

c) Comisión de Desarrollo Profesional Continuo

d) Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento

e) Comisión Técnica de Calidad

f) Comisión de Educación

g) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.

Las comisiones señaladas anteriormente tienen la característica de elaborar disposiciones que regulan la actuación del Instituto, de sus federadas y la de sus asociados, según las reglas y procedimientos que para ello se establecen en el presente capítulo y en el reglamento correspondiente.

En vista de lo mencionado anteriormente, la integración de estas comisiones, así como el proceso para emitir y promulgar las disposiciones, variará según la comisión de que se trate.

5.03 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones, según lo estimen necesario en cada caso.

Los miembros de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de estos estatutos, deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el reglamento correspondiente y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.

5.04 La Junta de Gobierno es la encargada de hacer las promulgaciones oficiales de las disposiciones formuladas para la Comisión de Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional para el resto de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de estos estatutos.

5.05 El Vicepresidente de Legislación informará a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de cada una de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 incisos a), b), c), d), f) y g) de estos estatutos, cuando menos una vez al año, haciéndose acompañar de sus respectivos Presidentes u otro de sus miembros, si así lo considera conveniente. El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional hará lo mismo en relación a la Comisión mencionada en el inciso e) de estos estatutos.

5.06 La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional deberán integrar, en todos los casos, un expediente especial con los documentos, los votos computados por el Auditor de Gestión, relativos al asunto de que se trate, y el texto definitivo cuya promulgación lleve a cabo, expediente que podrá ser revisado por los representantes acreditados de cualquier federada o por cualquier grupo de asociados igual o superior al uno por ciento de los asociados al Instituto

CAPÍTULO VI

DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

6.01 Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de estos estatutos, en cuyo contexto deberán aplicarse, son los siguientes:

a) Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional

b) Reglamento del Proceso Electoral

c) Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales

d) Reglamento de los Comités de Gobierno Corporativo

e) Reglamento de la Administración del Instituto

6.02 Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Instituto, los Reglamentos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior y, por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas en estos estatutos.

El Reglamento de la Administración del Instituto, en tanto tiene por objeto regular su operación general y de sus oficinas, debe ser expedido o modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, y en concordancia con el Plan Estratégico.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE HONOR

7.01 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco asociados, uno de cada región del Instituto.

La Junta de Honor, a solicitud de su Presidente, podrá integrar, en calidad de asesores invitados sin derecho a voto, hasta dos personas no asociadas de reconocido prestigio.

Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de diez años como asociado del Instituto y tener más de cuarenta años de edad. Los integrantes de la Junta de Honor, además, deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, tanto en el trabajo de sus agrupaciones locales y nacional, ya sea por haber actuado como miembro de sus respectivos consejos o comisiones de trabajo, así como por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión contable, en cualquiera de las áreas de actuación mencionadas en estos estatutos.

Un cuerpo electoral formado por los últimos nueve expresidentes del Instituto elegirá cada año a los integrantes de la Junta de Honor, tomando en consideración los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, para que actúen en el lapso de un ejercicio social, si bien continuarán en sus servicios hasta que sean sustituidos. Este cuerpo electoral será convocado por el Presidente de la Junta de Honor en funciones.

El resultado de la elección que lleve a cabo el cuerpo electoral antes mencionado, se comunicará al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la asamblea anual del propio Instituto.

Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Orien-

tadora de Elecciones, de los comités de Gobierno Corporativo, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de estos estatutos, de su Auditor Financiero, de su Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

7.02 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

a) Decidir sobre la admisión y exclusión de federadas. Tratándose de la exclusión de una federada, se estará a lo dispuesto por el artículo 2.08 de estos estatutos.

b) Decidir, en apelación respecto de las juntas de honor de las federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de los asociados de las propias federadas, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto.

c) Decidir sobre los conflictos de interés que se presenten entre una federada y el Instituto, informando al Comité Ejecutivo Nacional y la federada sobre su decisión y, en caso de que proceda la suspensión de derechos de la federada, el Comité Ejecutivo Nacional actúe conforme a lo establecido en el artículo 2.07 de estos estatutos.

d) Amonestar a los asociados o a las federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones.

e) Promover el premio "Reconocimiento al Profesor Distinguido", así como decidir a quién otorgar dicho premio.

7.03 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad a su Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el artículo 7.02 inciso a) de estos estatutos, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco miembros de la Junta de Honor.

La Junta de Honor, antes de emitir su votación para la exclusión de alguna federada, procederá a enviar notificación por escrito a cada uno de los

miembros del Consejo Directivo y órgano de vigilancia de la federada, con la obligación de que éstos la hagan llegar a sus asociados, otorgándoles un plazo no mayor de sesenta días para regularizar la situación de su federada. Siempre que sea posible, la Junta de Honor deberá dirigirse directamente a todos los asociados de la federada. Si transcurrido este plazo permaneciera la irregularidad, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.

7.04 Para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá:

a) Que la cuestión le sea planteada por escrito.

b) Que sea firmada por la persona interesada o por los representantes oficiales de la federada interesada.

c) Solicitar que le sean aportados de las partes involucradas, todos los datos y elementos necesarios para su actuación.

7.05 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio, y una vez obtenidos, o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará a los asociados o federadas involucradas.

7.06 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.

7.07 Las amonestaciones a que se hace referencia en el artículo 7.02 inciso d) de estos estatutos, y en su caso, las sanciones, consistirán en:

a) Amonestación privada

b) Amonestación pública

c) Sanción económica

d) Suspensión temporal

e) Expulsión

f) Denuncia y solicitud a las autoridades correspondientes, de la cancelación del registro de su cédula profesional.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCESO ELECTORAL

8.01 Son puestos de elección los siguientes:

a) Los de la Junta de Gobierno que se mencionan en el inciso I a), b), c) y d) del artículo 4.01 de los presentes estatutos.

b) El Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo XI de estos estatutos.

8.02 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento del Proceso Electoral.

CAPÍTULO IX
DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

9.01 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados.

9.02 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos:

a) Conocer de la marcha del Instituto en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda la Junta de Gobierno y resolver al respecto.

b) Conocer los estados financieros mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión, y resolver al respecto.

c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a ese año, y en su caso el de Auditor de Gestión

d) Conocer y promulgar los resultados respecto de los asuntos sometidos al procedimiento especial de votación, señalado en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.

e) Los asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de veinte días anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados.

9.03 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos, por mayoría de votos de los asociados presentes o representados por carta poder, en el entendimiento de que un asociado solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de asociados de su propia federada.

9.04 Se considera que son asuntos que deben someterse al procedimiento especial de votación señalado en el artículo 9.05 de estos estatutos, los siguientes:

a) La disolución del propio Instituto.

b) Las apelaciones a las decisiones de la Junta de Honor mencionados en el artículo 2.08 de estos estatutos, así como a las de la Junta de Gobierno.

c) Cualquier otro asunto que la Junta de Gobierno decida, por su importancia, que debe ser sometido a este procedimiento.

9.05 El procedimiento especial de votación mencionado en el artículo anterior, será como sigue:

a) El asunto en cuestión deberá ser sometido a la Junta de Gobierno, por escrito y aprobado por esta. Se exceptúan del requisito anterior, los mencionados en el artículo 9.04 inciso b) de estos estatutos, los que en su caso, deberán ser sometidos a este procedimiento especial de votación mediante solicitud y confirmación escrita hecha por la parte interesada.

b) El asunto de que se trate se someterá a votación escrita de las federadas y de cada uno de los asociados, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto del asunto sobre el que se les pide el voto, un razonamiento de los argumentos en pro y en contra del mismo y una cédula de votación.

En el caso de asuntos de conflicto o apelación, la argumentación en pro y en contra deberá enviarse en los términos exactos en que la presenten las partes interesadas.

c) Para que se considere aceptada una proposición determinada a las que se refiere el artículo 9.04 incisos a) y c) de estos estatutos o rechazada una resolución de la Junta de Gobierno o de la Junta de

Honor a las que se refiere el artículo 9.04 inciso b) de estos estatutos, deberán obtenerse votos escritos, expresos en ese sentido, por lo menos de cincuenta por ciento de las federadas y, además, deberá recibirse una votación individual de asociados, superior a treinta y tres por ciento de su número, con mayoría de votos emitidos en favor de aceptar la proposición sometida o en su caso de rechazar la resolución apelada.

d) Los votos respectivos deberán ser dirigidos a la Junta de Gobierno en el plazo que expresamente se señale al enviarse la propuesta, el que no podrá ser menor de tres meses, contados a partir de la fecha de envío.

El resultado de esta votación será comunicado a los asociados en la asamblea general de asociados siguiente a la fecha en que expire el plazo de la misma, en la cual se hará la promulgación respectiva, en su caso.

e) La Junta de Gobierno deberá formar un expediente especial con los documentos y los votos relativos a cada uno de estos asuntos, el cual podrá ser revisado por los representantes debidamente acreditados de cualquier federada, o de cualquier grupo de asociados igual o superior a cincuenta.

9.06 Cada año, coincidiendo de preferencia con la correspondiente asamblea general de asociados, se celebrará una convención nacional.

9.07 La Asamblea General de Asociados tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones

y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea General de Asociados queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General de Asociados podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

CAPÍTULO X
DEL AUDITOR FINANCIERO

10.01 El Auditor Financiero será responsable de rendir el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Instituto en la asamblea general de asociados. Asimismo, será responsable de emitir su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, correspondiente al año fiscal en que rinda el dictamen sobre los estados financieros.

10.02 El Auditor Financiero deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.

b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.

c) Ser contador público certificado por el Instituto.

d) Poseer experiencia como auditor independiente de cuando menos cinco años y estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.

10.03 El Auditor Financiero deberá asistir a la asamblea general de asociados y podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.

10.04 El Auditor Financiero será designado anualmente por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con lo que se establece en el capítulo I del Reglamento del Proceso Electoral.

10.05 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor Financiero ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones.

CAPÍTULO XI
DE LA VIGILANCIA

11.01 Las funciones de vigilancia en el Instituto estarán a cargo de un Comité de Auditoría y de un Auditor de Gestión.

11.02 El Comité de Auditoría ejercerá sus funciones de vigilancia respecto a lo que se refiere en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

11.03 El Auditor de Gestión será el responsable de lo siguiente:

a) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional estén acorde con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos programas de trabajo.

b) Vigilar que los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional no se contrapongan con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos acuerdos.

c) Vigilar que se le den cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.

d) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.

e) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.

f) Contar los votos de los asociados e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación a una disposición fundamental.

11.04 En las asambleas generales de asociados, el Auditor de Gestión deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos estatutos y el Plan Estratégico, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el Auditor de Gestión deberá rendir un informe cada bimestre al Comité Ejecutivo Nacional sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional.

11.05 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años y será elegido de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII de estos estatutos. El Auditor de Gestión deberá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.

11.06 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones. Si la ausencia del Auditor de Gestión fuere temporal, la Junta de Honor designará un auditor sustituto para que cumpla con las obligaciones correspondientes.

CAPÍTULO XII
DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

12.01 El patrimonio del Instituto se formará:

a) Por el patrimonio neto que tenía el Instituto antes de convertirse en organismo nacional.

b) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales.

c) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del periodo.

12.02 Las cuotas que deban cubrir los asociados del Instituto por medio de la federada a que pertenezcan, serán las que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

El Instituto también podrá recibir patrocinios y donativos para aplicarlos a la consecución de sus objetivos.

12.03 Los resultados de operación del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Instituto.

12.04 La contabilidad y los estados financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.

12.05 El patrimonio del Instituto será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del Director Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación junto con el Director Ejecuti-

vo y la presentación de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados.

12.06 Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados deberán ser dictaminados por el Auditor Financiero.

12.07 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las disposiciones que establezca el reglamento correspondiente.

12.08 El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

12.09 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

CAPÍTULO XIII
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

13.01 El Instituto contará con órganos intermedios, integrados por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Instituto.

13.02 Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo anterior, son los siguientes:

a) Comité de Auditoría

b) Comité de Evaluación y Compensación

c) Comité de Finanzas

d) Comité de Planeación y Riesgos

Los comités anteriores funcionarán permanentemente en el Instituto, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO XIV
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

14.01 Las siguientes reformas entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2019:

a) Artículo 4.02 de los Estatutos.

b) Las reformas propuestas en el Reglamento del Proceso Electoral.

14.02 Excepto por lo mencionado en el artículo 14.01 anterior, las reformas a los Estatutos, en los términos de este documento, así como los reglamentos que le son relativos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1.01 Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere a la fracción I del artículo 4.01 de los Estatutos, en ningún caso podrán acreditar su asistencia a alguna reunión de la Junta de Gobierno por medio de suplentes o representantes. En lo que se refiere a la fracción II del artículo 4.01 de los Estatutos, los Presidentes de las federadas al Instituto, si por causa justificada no puedan asistir a alguna reunión de la Junta de Gobierno, deberá asistir en su representación otro miembro del Consejo Directivo de su federada, presentando una carta firmada por dicho Consejo avalando la representación.

1.02 Los Presidentes de las federadas integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros de dicha Junta y, en ningún caso, se considerará que sus decisiones y votos en las sesiones de la Junta de Gobierno, corresponden o provienen de la federada que los haya designado.

Los Presidentes de las federadas tendrán la responsabilidad adicional de difundir entre sus asociados aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno que deban ser conocidos o que requieran de alguna acción específica por parte de ella, como consecuencia de su adopción en el Instituto.

1.03 En la primera reunión formal que celebre inmediatamente después de haber sido integrada la Junta de Gobierno, esta deberá conocer y aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el año de que trate. En dicho programa de trabajo, el Comité Ejecutivo Nacional deberá señalar, por delegación de facultades que le hace la propia Junta de Gobierno, la coordinación y verificación de los programas de

trabajo de todas las comisiones del Instituto, con base en los diversos programas que estas deberán someter a su consideración.

1.04 Los acuerdos tomados por presente reglamento, se considerarán válidos por la expresión de voto en tal sentido, de la mayoría de los asistentes a sus reuniones formales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de la Junta de Gobierno en el ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos y el calidad considerado cumplido, desde luego, el cuórum a que se refiere el artículo siguiente.

1.05 La Junta de Gobierno sesionará por lo menos dos veces al año y se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.

1.06 La Junta de Gobierno sesionará en los lugares que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la convocatoria que, suscrita por el Secretario, debe ser enviada con una anticipación mínima de quince días.

CAPÍTULO II

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

2.01 El Comité Ejecutivo Nacional del Instituto es el órgano encargado de cumplimentar y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de la Junta de Gobierno; constituye, al mismo tiempo, el cuerpo directivo en el que la Junta de Gobierno delega las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

2.02 El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el inciso I del artículo 4.01 de los Estatutos. El Director Ejecutivo del Instituto asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La asistencia se limitará a la presencia a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional a las personas señaladas en el párrafo anterior y al Auditor de Gestión. Asimismo, podrán asistir a dichas reuniones el Auditor Financiero y los presidentes de las comisiones de Gobierno Corporativo, según se contempla en el artículo 10.03 de los Estatutos y en los artículos 1.12, 2.12, 3.12 y 4.12 del Reglamento de Gobierno Corporativo, respectivamente. Otras personas podrán asistir a dichas reuniones siempre y cuando en el orden del día se contemple que éstas deban realizar alguna presentación o dar un informe.

2.03 Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de cada una de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de los Estatutos.

En el caso de ausencias definitivas, renuncias o remoción que el propio Comité Ejecutivo Nacional haga de alguno de los Presidentes o Secretarios de las citadas comisiones, deberá designar a los sustitutos correspondientes, en la primera junta posterior a su conocimiento oficial de cualquiera de tales hechos.

2.04 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

a) Informar de su actuación a la Junta de Gobierno, en las juntas formales que este celebre.

b) Establecer la visión estratégica a corto y largo plazo y aprobar las proyecciones financieras relativas.

c) Conocer y aprobar el presupuesto anual calendarizado del Instituto. La aprobación final deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse en el mes de septiembre.

d) Vigilar la operación del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

e) Aprobar la cantidad per cápita que servirá de base a las federadas para computar las cuotas mensuales a su cargo según el número de asociados que tengan registrados, la que deberá ser igual para todos los asociados.

f) Nombrar al Director Ejecutivo y, a propuesta de éste, aprobar la contratación de los directores y gerentes.

g) Evaluar y aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de los directores y gerentes.

h) Mantener actualizado el Reglamento de la Administración del Instituto para regular la operación general del mismo y de sus oficinas.

i) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.

j) Promover el establecimiento de sistemas de control interno y de aseguramiento de la calidad de la información, así como de cumplimiento con las disposiciones legales.

k) Decidir sobre la contratación de terceros expertos, así como la realización de convenios que tengan efecto significativo en la operación o reputación del Instituto.

l) Promover que el Instituto sea socialmente responsable, acorde a sus principios éticos y valores para dar certidumbre y confianza a los asociados y a los terceros interesados, sobre la conducción honesta y responsable del mismo.

m) Resolver acerca de la integración de las comisiones que deberán funcionar durante su gestión, promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.

n) Aprobar los estados financieros que anualmente le serán presentados a su consideración, previa recepción del informe del Tesorero y del dictamen del Auditor Financiero, someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, a la Asamblea General de Asociados.

o) Convocar a la Junta de Gobierno.

p) Impulsar y promover los proyectos del Instituto ante las diferentes regiones y federadas y facilitar la comunicación entre las mismas.

q) Dar continuidad a las acciones enmarcadas en el Plan Estratégico y proponer, después de las recomendaciones del Vicepresidente General, si fuese el caso, las adecuaciones necesarias para su actualización.

r) En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas expresamente a la Junta de Gobierno.

Para lograr los objetivos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de órganos intermedios, como se establece en el capítulo XIII de los Estatutos.

2.05 El Comité Ejecutivo Nacional se considerará formalmente instalado con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.

El Comité Ejecutivo Nacional se encargará del gobierno del Instituto en todo aquello que no esté expresamente reservado a la Junta de Gobierno.

Las facultades, funcionamiento y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional estarán reguladas por las disposiciones reglamentarias de los Estatutos.

2.06 El Comité Ejecutivo Nacional sesionará por lo menos una vez al mes y sus resoluciones y acuerdos se considerarán válidos sólo en el caso de que se reúna el cuórum señalado en el artículo anterior, si se adoptan por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2.07 El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional deberá suscribir la convocatoria a sus reuniones, la que deberá contener el orden del día respectivo y ser enviada a todos sus integrantes cuando menos con siete días de anticipación.

2.08 Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los presidentes de las federadas de la región, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Reglamento del Proceso Electoral. La elección será válida conforme a los estatutos de cada región.

CAPÍTULO III
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

3.01 El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Representar oficialmente al Instituto ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero. Fomentar, asimismo, las relaciones con autoridades y dependencias del gobierno, principalmente con aquellas que tienen relación con la profesión y con la economía del país, con instituciones de educación superior, con agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes y ante la comunidad en general.

b) Ser el portavoz del Instituto en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable y fiscal en México, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en los Estatutos.

c) Actuar con base en las facultades que la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional le otorguen mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de gobierno que se requieran.

d) Tratándose de actos de dominio se requerirá la aprobación previa de la Junta de Gobierno, para realizar transacciones por medio de las cuales se afecte el patrimonio del Instituto ya sea en sus derechos en sus bienes tangibles o intangibles.

e) Cuando considere que existan razones para ello, proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la destitución del Director Ejecutivo.

f) Todas aquellas funciones adicionales que especialmente le confiera la Junta de Gobierno, ya sean de carácter general o específico, de acuerdo con las decisiones de la propia Junta de Gobierno.

g) Informar mensualmente, por escrito, al Comité Ejecutivo Nacional de todas las actividades realizadas y, anualmente, a la Asamblea General de Asociados.

h) Presidir las asambleas generales de asociados, las sesiones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional.

i) Designar quién actuará en función de Secretario en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste no asista a las mismas.

3.02 Son funciones del Vicepresidente General:

a) Suplir al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior.

b) Coordinar la organización de la asamblea convención anual, informando al Comité Ejecutivo Nacional.

c) Coordinar la ejecución del Plan Estratégico del Instituto.

3.03 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación las siguientes:

a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el artículo 5.02 incisos a), b), c), d) f) y g) de los Estatutos, así como de que hayan formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución.

Para ello, tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, a los Presidentes y/u otros miembros de dichas comisiones.

b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de las comisiones mencionadas en el inciso anterior, los trabajos de dichas comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.

c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberán sujetarse las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el inciso a) de este artículo, para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en sus respectivos programas de trabajo, de acuerdo con lo que señala el artículo 5.05 de los Estatutos.

d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación que haya efectuado.

e) Enviar a la membrecía los textos de los proyectos preparados por las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el artículo 5.02 de los Estatutos. Preparar, en su caso, las cédulas de votación correspondientes, las que deberán contener los datos que identifiquen al asociado, a la federada a la que pertenecen, así como el número de control y la firma del asociado.

f) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, así como a las de la Junta de Gobierno.

g) Supervisar las funciones de la Comisión de Normas de Información Financiera.

3.04 Los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Gubernamental, de Sector Empresas, de Práctica Externa, de Fiscal y de Asuntos Internacionales, deberán asumir las responsabilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios a los asociados del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados.

Para ello, cada ejercicio social en la primera reunión que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, deberá someter sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos y, en su caso, de los ingresos que puedan generarse por medio de la prestación de dichos servicios, ya sea mediante la organización de actividades técnicas y edición de publicaciones.

Cada uno de los seis Vicepresidentes a que se refiere el presente artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de los consejos y comisiones de trabajo del Instituto, según se indica a continuación:

a) El Vicepresidente de Docencia: Comisión de Planes y Programas de Estudio, Comisión de Certificación por Disciplinas, Comisión de Evaluación del Examen Uniforme de Certificación, Comisión de Educación Virtual, Comisión de Investigación y Desarrollo de la Contaduría, Consejo de Educación a Distancia, y los que sean necesarios.

b) El Vicepresidente del Sector Gubernamental: Comisión de Contabilidad Gubernamental, Comisión de Contabilidad Municipal, Comisión de Cuentas Públicas, Comisión de Auditoría Gubernamental, Comisión de Vinculación con Instituciones Gubernamentales, Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, Comisión de Vinculación con los Colegios Federados, Comisión de Hacienda Pública, Comisión de Auditoría al Desempeño y los que sean necesarios.

c) El Vicepresidente del Sector Empresas: Comisión de Contabilidad y Productividad Empresarial, Comisión de Sector Empresas, Comisión de Análisis Económico, Comisión de Certificación, Comisión de Gobierno Corporativo, Comisión de Contabilidad Administrativa, Comisión de Apoyo a Federadas para el Desarrollo del Sector Empresas, Comisión de Relación con Organismos, Comisión de Pequeña y Mediana Empresa y los que sean necesarios.

d) El Vicepresidente de Práctica Externa: Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero - Bancos, Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero - Seguros, Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente, Comisión de Consultoría, Comisión Mixta para la Evaluación de Contadores Públicos Registrados, Comisión de Auditoría Independiente al Sector Público Federal y los que sean necesarios.

e) El Vicepresidente de Fiscal: Comisión Representativa ante las Autoridades Fiscales Federales, Comisión Representativa ante las Administraciones Generales de Fiscalización, Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Comisión de Comercio Internacional, Comisión de Enlace Legislativo, Comisión de Precios de Transferencia y los que sean necesarios.

f) El Vicepresidente de Asuntos Internacionales: Comisión de Asuntos Fronterizos, Comisión de Asuntos Internacionales y los que sean necesarios.

g) Los seis Vicepresidentes a que hace referencia el presente Artículo deberán, asimismo, coordinarse entre sí, respecto de aquellas actividades encomendadas a comisiones de trabajo que incluyan en sus programas la prestación de servicios a diversos sectores de la profesión. Respecto de todas sus funciones, estos vicepresidentes de operación deberán informar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos cada dos meses, en forma rotativa, respecto del estado que guarden los trabajos de las comisiones encomendadas a su coordinación y a cada uno de ellos, en forma específica.

Los seis Vicepresidentes de Operación citados, deberán asistir y participar en todas las reuniones que celebren el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno.

3.05 El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cerciorarse de la debida integración de la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionadas en el artículo 5.02 inciso e) de los Estatutos, así como de que esta comisión haya formulado su respectivo programa de trabajo y plan para su oportuna ejecución.

Para ello tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, al Presidente y/u otro miembro de dicha comisión.

b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de la comisión mencionada en el inciso anterior, los trabajos de dicha comisión no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.

c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberá sujetarse la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el inciso a) de este artículo, para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en su programa de trabajo, de acuerdo con lo que señala el artículo 5.05 de los Estatutos.

d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación de la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el inciso a) de este artículo.

e) Verificar la adecuada integración de la Comisión Administrativa de Calidad y asegurarse que haya formulado y presentado oportunamente su plan de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que le sean relativos.

f) Supervisar la ejecución del programa de trabajo de la Comisión Administrativa de Calidad y mantener la adecuada coordinación de dicha comisión.

3.06 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Verificar la adecuada integración de las comisiones y comités de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo a efecto de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.

b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones y comités. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión son las siguientes: Comisión Editorial, Comité de Revista, Comité de Imagen, Comisión de Premio Nacional de la Contaduría Pública, Comisión de Campañas Financieras y Patrocinios y, en general, de todas aquellas comisiones y comités que, específicamente, se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores de la comunidad.

c) En coordinación con la oficina del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación de alcance nacional y, asegurarse de que las actividades del Instituto, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.

d) Junto con el Director Ejecutivo del Instituto, supervisar las funciones de producción, comercialización y financieras de la División

Editorial del Instituto, coordinando las actividades necesarias para promover la calidad de las obras editadas y la productividad del área.

e) Difundir y promover el proceso de certificación general y por disciplinas, en coordinación con la Gerencia de Certificación y Calidad Profesional del Instituto, Vicepresidencia de Docencia y Vicepresidencia de Práctica Externa.

3.07 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.

b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.

c) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las federadas, para una mejor toma de decisiones.

d) Colaborar con el Vicepresidente General en la coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las federadas.

e) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para los asociados, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de asociados de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.

f) Colaborar con los Vicepresidentes Regionales en la comunicación entre el Instituto y las federadas.

g) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

3.08 Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:

a) Formular, suscribir y enviar las convocatorias para la celebración de las asambleas generales de asociados, de las reuniones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Preparar las actas de las asambleas generales de asociados, así como las de las sesiones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional, y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello a la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo Nacional y al Auditor de Gestión.

c) Dar a conocer a los miembros del Instituto los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.

d) Desempeñar aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Comité Ejecutivo Nacional o la Junta de Gobierno le deleguen expresamente.

e) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno, y llevar el registro de asistencia a dichas juntas de cada uno de los miembros que los integran.

3.09 Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el artículo 12.05 de los Estatutos, y además las siguientes:

a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Instituto dentro del marco establecido por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Junta de Gobierno.

b) Informar a la Junta de Gobierno de aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que los motivaron.

c) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y/o de la Junta de Gobierno aquellas erogaciones que se consideren nece-

sarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes de detalles de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales propone su realización.

d) Supervisar en conjunto con el órgano intermedio que realice la función de planeación y finanzas, las funciones de finanzas y administración del Instituto, y conjuntamente con el Director Ejecutivo, supervisar y autorizar la formulación de los estados financieros mensuales, y explicar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Junta de Gobierno las variaciones relevantes contra el presupuesto.

e) Estar en contacto continuo con el órgano intermedio que realice la función de auditoría y con el Auditor Financiero del Instituto para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión de su dictamen sobre los estados financieros.

f) Tendrá, además, como facultades y obligaciones las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno decidan delegar en su persona.

g) Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno y rendir al primero, cada mes, el respectivo informe de Tesorería con base en los estados financieros formulados por la Dirección Ejecutiva.

h) Tendrá la obligación de estudiar y proponer a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos financieros del Instituto. Igualmente, asesorará a la Dirección Ejecutiva en el diseño y operación de los sistemas de registro, control e información internos que se consideren más adecuados.

i) Informar a la membrecía, sobre la situación financiera del Instituto, en la asamblea anual de asociados.

3.10 Las facultades y obligaciones del Protesorero son las siguientes:

a) Apoyar al Tesorero en el desempeño de las labores descritas en el artículo 3.09 de este reglamento, y de manera particular, en la supervisión del ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, para el adecuado desarrollo de la convención nacional.

b) Revisar el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio formulado por el Director Ejecutivo.

c) Suplir al Tesorero durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo 3.09 de este reglamento.

d) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno.

e) Las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno le decidan delegar.

3.11 Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a) En caso de ausencia del Presidente o del Vicepresidente General, ser quien represente al Instituto, en cualquier evento que se lleve a cabo en su región.

b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las federadas de su región, plasmadas en sus estatutos.

c) Ser el enlace de las federadas de su región ante los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos.

d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su región, en los términos solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.

e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las federadas de su región, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.

f) La actuación del Vicepresidente Regional se sujetará a la reglamentación que establezcan los Presidentes de las federadas que integran su región, sin embargo, para efectos del Instituto, existirán las siguientes causales de baja del Comité Ejecutivo Nacional:

f.1) En el caso de inasistencia a reuniones de la Junta de Gobierno y/o del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo que establece el capítulo IV de este reglamento.

f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran su región.

En caso de baja del Comité Ejecutivo Nacional, su región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos para no quedarse sin representatividad en el Instituto.

g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región, llevando la representación del Instituto.

h) Dirigir las juntas de planeación en los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región.

i) Inaugurar o clausurar la semana de contaduría pública de las federadas de su región.

j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las federadas de su región e informar por excepción sus resultados al Comité Ejecutivo Nacional.

k) Asesorar y apoyar a las federadas de su región en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del Instituto.

l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los presidentes de sus federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, cuatro al año.

m) Asegurar su Consejo Directivo sea integrado por cuando menos vicepresidencias de operación homólogas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso I b) de los Estatutos, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido.

Lo dispuesto en el presente inciso será de observancia obligatoria para las regiones que cuenten con más de ocho federadas.

n) Cada región deberá tener los controles de archivos y registros de acuerdo a su propia reglamentación; sin embargo, tomando en cuenta la óptima ubicación geográfica y aspectos facilitadores de control, se recomienda nombrar una ciudad sede para sus oficinas, por lo menos por cuatro años, coordinándose con la federada local.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

4.01 La ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberá ser informada al propio Comité, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, la que en ningún caso deberá ser mayor de sesenta días corridos de calendario o de tres juntas del Comité Ejecutivo Nacional en un ejercicio social, pues de lo contrario la ausencia se considerará como definitiva.

4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el inciso I a), b), c) y d) del artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refieren los capítulos X y XI de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Vicepresidentes Regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, serán sustituidos por las federadas de cada región en un plazo no mayor de treinta días a partir de la comunicación que en este sentido envíen dichos Presidentes al Comité Ejecutivo Nacional.

4.03 La ausencia definitiva por causa de remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, será determinada solamente por el propio Comité Ejecutivo Nacional. Para ello, se requerirá el acuerdo de más del cincuenta porciento de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá fundarse en cualquiera de los motivos que se señalan en el artículo siguiente.

4.04 Se considerarán causas suficientes para la remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del Artículo anterior, las siguientes:

a) Dejar de asistir a más de dos juntas sucesivas del Comité o más de tres, de manera no sucesiva en un ejercicio social, excepto por causas justificadas.

b) Dejar de asistir a dos juntas de la Junta de Gobierno durante su periodo de gestión.

c) Omitir la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del capítulo precedente de este reglamento, en dos ocasiones sucesivas en un ejercicio social, aun cuando participe en las reuniones de que se trate.

d) El incumplimiento de los planes de trabajo autorizados por la Junta de Gobierno, así como del Plan Estratégico.

4.05 El miembro del Comité Ejecutivo Nacional cuya remoción sea determinada, podrá apelar a la Junta de Honor del Instituto en el caso de que considere improcedente la decisión del Comité, para lo cual deberá ofrecer las pruebas y razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Comité Ejecutivo Nacional deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el artículo siguiente, hasta en tanto no conozcan la resolución de la Junta de Honor.

De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Comité Ejecutivo Nacional como cada uno de sus miembros en lo individual, incluido aquél a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberán observar la discreción debido a la importancia del asunto.

4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.

Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité Ejecutivo Nacional deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos,

en su caso, en los términos del artículo 2.13 del Reglamento del Proceso Electoral.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Vicepresidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el artículo 1.05 del Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud formal correspondiente, a la Comisión Orientadora de Elecciones.

Los Vicepresidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de más del cincuenta porciento de los Presidentes de la región que represente, cuando se considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las federadas.

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES

1.01 La Junta de Gobierno nombrará en su primera reunión en funciones, a los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones, que estará formada por: a) los últimos cinco Expresidentes del Instituto, b) por un Expresidente de las federadas de cada una de las regiones, que será elegido por su Vicepresidente Regional correspondiente y c) por un Expresidente de tres federadas, que necesariamente deberán ser distintas a las mencionadas en el inciso b), que serán elegidos en esa misma reunión de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones deberán renovarse cada ejercicio social, pero continuarán en sus funciones hasta que sean sustituidos.

Cuando alguno de los expresidentes mencionados en el inciso a) del primer párrafo de este artículo no esté en condiciones de aceptar, se buscará designar al anterior en orden siguiente por antigüedad.

Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Orientadora de Elecciones con el de miembro del Colegio Electoral, con el de miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el de Auditor de Gestión, con el de Auditor Financiero, con el de miembro de la Junta de Honor y con el de miembro de los comités de Gobierno Corporativo.

1.02 Actuará como Presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones, el último Expresidente del Instituto, y como Secretario, el que sea electo de entre sus miembros, durante la primera reunión que se celebre.

1.03 La Comisión Orientadora de Elecciones se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de sesenta y seis porciento de sus miembros.

1.04 La Comisión Orientadora de Elecciones presentará al Colegio Electoral, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta con el o los candidatos para los puestos de elección que hayan surgido del proceso de auscultación y de las propuestas realizadas por grupos de asociados. A esta propuesta deberá acompañarse el currículo de cada candidato.

La propuesta deberá ser presentada por la Comisión Orientadora de Elecciones al Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el 15 de julio.

El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que la hubiera recibido, enviará a los Presidentes de las federadas, la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones.

Adicionalmente, el Comité Ejecutivo Nacional pondrá dicha propuesta a disposición de los Presidentes de las federadas, en las oficinas del Instituto.

Cualquier grupo de cien o más miembros del Instituto, podrá proponer ante la Comisión Orientadora de Elecciones, a más tardar el 15 de junio, a uno o más candidatos para que se tomen en cuenta en su proceso de auscultación y propuesta.

En el caso de que no haya unanimidad en la Comisión Orientadora de Elecciones en favor de un candidato, y siempre que: a) exista otro candidato apoyado cuando menos por el número de asociados a que se refiere el párrafo anterior y b) que ese otro candidato esté propuesto cuando menos, por tres de los integrantes presentes de la Comisión Orientadora de Elecciones, ésta deberá proponerlo como candidato para el puesto sugerido por dichos integrantes.

1.05 La función de auscultación que debe realizar la Comisión Orientadora de Elecciones, deberá incluir entrevistas con los directivos y asociados de mayor representatividad de todas las federadas, así como con cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes de las comisiones de trabajo del Instituto y con todos los demás que considere conveniente. Asimismo, promoverá el acercamiento con los probables candidatos a los diferentes puestos de elección, para conocer su disposición personal a asumir las responsabilidades correspondientes en caso de ser elegidos.

1.06 En los casos referidos en el artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, relativos a los nombramientos que deban hacerse para suplir la ausencia o falta definitiva de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Auditor

de Gestión, la Comisión Orientadora de Elecciones tendrá a su cargo efectuar las designaciones correspondientes, a solicitud expresa y por escrito del mismo Comité Ejecutivo Nacional, salvo cuando se trate del Presidente o del Vicepresidente General, nombramientos que, en su caso, estarán a cargo del Colegio Electoral, previa propuesta que haga la Comisión Orientadora de Elecciones de candidatos con base en el procedimiento establecido en este reglamento.

1.07 Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones considere que el Vicepresidente General o el Protesorero no deban ser ratificados, deberá fundamentar sus causas y proponer el o los candidatos que juzgue necesarios para sustituirlos. Igual procedimiento deberá seguirse en el caso de recibir la dimisión de los asociados para ser ratificados.

1.08 La Junta de Gobierno dará a conocer a sus asociados, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los asociados elegidos para integrar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional y el cargo de Auditor de Gestión.

1.09 Con base en las tres propuestas de candidatos para realizar la función del Auditor Financiero del Instituto o, en su caso, la recomendación de ratificación del Auditor Financiero anterior, presentadas por el Comité de Auditoría, según lo indica el capítulo I del Reglamento de Gobierno Corporativo, la Comisión Orientadora de Elecciones será quien designe al Auditor Financiero a más tardar treinta días después posterior a la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional entrante. Dicha designación del nuevo Auditor Financiero o, en su caso, la ratificación del Auditor Financiero anterior, será siempre solo por un ejercicio social. Lo anterior entendiendo que un Auditor Financiero podrá ser ratificado en su cargo de manera anual como máximo en dos ocasiones. Consecuentemente, no podrá realizar dicha función por más de tres años consecutivos.

Asimismo, en caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva, la Comisión Orientadora de Elecciones designará en su caso y sin la necesidad de obtener propuestas por el Comité de Auditoría, a quién habría de sustituir al Auditor Financiero.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO ELECTORAL

2.01 El Colegio Electoral es un cuerpo representativo de todas las federadas del Instituto. La emisión de los juicios y votos, durante las sesiones del Colegio Electoral, corresponderán al libre ejercicio del criterio de los representantes de las federadas.

2.02 El Colegio Electoral se formará por representantes de cada una de las federadas, quienes podrán ejercer en forma individual hasta un máximo de cinco votos del total que le corresponda a la federada que representa. Los votos a los que tengan derecho las federadas, se determinarán mediante la asignación de un voto por federada, y aquellas federadas que registren más de doscientos asociados, tendrán derecho a un voto adicional por los primeros doscientos asociados, número de votos que se irá incrementando por cada doscientos asociados o fracción final que exceda de cien.

El número de asociados registrados en cada federada para la determinación de los votos a que cada una tenga derecho, corresponderá al que sirva de base para el cómputo de sus cuotas, y será confirmado por el Comité Ejecutivo Nacional en la comunicación oficial que enviará a cada federada, en el curso de los tres primeros meses de gestión de la Junta de Gobierno.

2.03 Para ser representante ante el Colegio Electoral se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Ser o haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Instituto.

b) Ser o haber sido, en los últimos tres años, miembro de los órganos de gobierno o del Consejo Directivo de su federada.

c) Pertenecer o haber pertenecido, en los últimos tres años, a alguna comisión de trabajo del Instituto.

2.04 Es incompatible el cargo de miembro del Colegio Electoral con el de integrante de la Comisión Orientadora de Elecciones y con el de candidato propuesto por la Comisión Orientadora de Elecciones para puestos de elección.

2.05 La convocatoria a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para la primera reunión del Colegio Electoral, será dirigida a cada una de las federadas registradas en el Comité Electoral, a la atención de su Presidente y Secretario, quienes deberán asegurarse de que sus representantes acudan puntualmente a dicha reunión.

La instalación y funcionamiento del Colegio Electoral se someterá a las siguientes reglas:

a) La convocatoria para la instalación del Colegio Electoral deberá ser formulada por el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 30 de junio, fijando la fecha de la sesión dentro de la segunda quincena del mes de agosto. Se podrá emitir una segunda convocatoria para que el Colegio Electoral se reúna una hora después de señalada en la primera convocatoria.

b) Los representantes de las federadas, según se indica en el segundo párrafo del artículo 2.02 de este reglamento, deberá concurrir a la reunión convocada para la instalación del Colegio Electoral.

c) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional declarará instalado el Colegio Electoral, una vez que hubiere verificado que se encuentra presente, cuando menos, sesenta porciento del total de votos computables en primera convocatoria y en segunda con el número de votos que estén representados.

d) El Colegio Electoral nombrará de entre los presentes al Presidente y al Secretario del propio Colegio Electoral.

e) El Colegio Electoral procederá a efectuar las elecciones siguientes:

1. En los años nones, a los Vicepresidentes General, de Legislación, del Sector Gubernamental, de Práctica Externa, de Fiscal, de Apoyo a Federadas, al Secretario y al Protesorero.

2. En los años pares, a los Vicepresidentes de Docencia, Sector Empresas, Asuntos Internacionales, de Relaciones y Difusión, de Calidad de la Práctica Profesional y al Auditor de Gestión.

f) El Colegio Electoral ratificará en años nones al Vicepresidente General saliente como Presidente y al Protesorero como Tesorero.

El Colegio Electoral juzgará sobre las excepciones a las ratificaciones anteriores, que le sean sometidas a su consideración por la Comisión Orientadora de Elecciones.

g) La elección de cada uno de los cargos deberá hacerse mediante votos secretos de los representantes presentes. Resultará electo el candidato que obtenga, cuando menos sesenta y seis por ciento de los votos a su favor. Si después de cuatro votaciones ningún candidato reuniera dicho sesenta y seis porciento, resultará electo quien en la quinta votación obtenga la mayoría de los votos a su favor; en caso de empate en esta última votación, el Presidente del Colegio Electoral tendrá voto de calidad.

h) Cuando en los años nones la Comisión Orientadora de Elecciones presente objeciones para la ratificación de los cargos de Vicepresidente General y de Protesorero, el Colegio Electoral decidirá por mayoría, la procedencia o improcedencia de las ratificaciones. En caso de improcedencia, deberá votarse por los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones, aplicando el procedimiento establecido en el inciso anterior.

i) El Colegio Electoral podrá rechazar a los candidatos presentados por la Comisión Orientadora de Elecciones mediante el voto, en ese sentido, de cuando menos cincuenta porciento más uno de los miembros del Colegio Electoral, en cuyo caso, solicitará que la Comisión Orientadora de Elecciones formule una nueva propuesta, en un plazo no mayor de diez días hábiles, para los puestos de que se trate.

j) El Colegio Electoral no podrá considerar como candidatos a los puestos de elección respectivos, a asociados distintos de los que proponga la Comisión Orientadora de Elecciones.

k) Se levantará un acta de la sesión del Colegio Electoral suscrita por su Presidente y Secretario, en donde se harán constar solamente el nombre del asociado ratificado y los de los asociados electos y sus cargos respectivos. Dicha acta será entregada al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas.

La falta de asistencia a esta reunión se considerará violación de las disposiciones fundamentales del Instituto, y la federada correspondiente se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 7.02 inciso c) de los Estatutos.

2.06 En vista de que la calidad de miembros del Colegio Electoral, según la designación que cada federada haga, deberá acreditarse hasta el momento en que se instale formalmente dicho cuerpo elector, las federadas podrán remover libremente a sus representantes, pero deberán observar la regla de que, salvo causas de fuerza mayor verificables por el propio Colegio Electoral, los miembros designados permanezcan en su cargo, cuando menos, durante el proceso anual completo de elecciones.

2.07 La instalación de la primera reunión del Colegio Electoral se llevará a cabo con la intervención del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, auxiliándose del Secretario de su Comité Ejecutivo Nacional, a fin de verificar la validez de los escritos en que se acredite la designación de los representantes de las federadas mencionados en el primer párrafo del artículo 2.02 de este reglamento.

2.08 El Presidente del Colegio Electoral dará lectura a la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones y solicitará a los miembros del Colegio Electoral, una vez concluida aquella, formulen las preguntas y requieran la información adicional que consideren necesaria para iniciar su función.

2.09 En los términos del artículo 2.05 de este reglamento, el proceso de elección deberá hacerse para cada uno de los cargos de que se trate y, en primer lugar (aplicable solo en los años nones), el Presidente del Colegio Electoral pedirá a los miembros que lo integran, expresen su conformidad para ratificar los nombramientos del Vicepresidente General como Presidente y de Protesorero como Tesorero.

2.10 Una vez determinados los casos de los puestos a ratificarse (aplicable solo en los años nones), el Presidente del Colegio Electoral dirigirá, en forma imparcial, el proceso de votación para cada cargo, empezando por el de Secretario (en años nones) o Auditor de Gestión (en años pares), para concluir con el de Vicepresidente General o, en su caso, con el de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (en años nones) o con el de Vicepresidente de Docencia.

2.11 El proceso de votación será secreto, por lo que no se requerirá que las cédulas en que se manifieste el voto sean firmadas por los miembros del Colegio Electoral. Las cédulas serán provistas por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

El Presidente y Secretario del Colegio Electoral actuarán como escrutadores para el cómputo de votos. Cualquiera de los miembros del Colegio Electoral podrá verificar el resultado de la votación. Las cédulas de votación se destruirán después de haberse hecho la elección.

2.12 En nombre de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo Nacional hará del conocimiento de los asociados designados, la resolución del Colegio Electoral, confirmará su aceptación y disposición a cumplir las responsabilidades respectivas y comunicará a todos los asociados del Instituto, la integración del Comité Ejecutivo Nacional para el ejercicio social siguiente.

2.13 Para efectuar la designación del Presidente o Vicepresidente General que deban suplir la ausencia o falta definitiva a que se refiere el artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, el Colegio Electoral deberá reunirse en una sesión especial, a solicitud expresa del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha y lugar en que sean señalados por el propio Comité en su respectiva comunicación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.06 de este reglamento.

Para considerar instalada formalmente esta reunión especial, así como para que proceda la designación oficial correspondiente, se requerirán los mínimos de asistencia y de votación mencionados en el artículo 2.05 incisos c) y g) de este reglamento.

2.14 Los casos no previstos en este reglamento, respecto de los que el Colegio Electoral deba resolver en el curso de sus deliberaciones, serán sometidos a votación de sus miembros presentes y se requerirá cuando menos de cincuenta por ciento más uno del voto de los miembros presentes en favor del procedimiento que se proponga seguir.

CAPÍTULO III
DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN

3.01 Los requisitos de calidad y antigüedad, como asociados del Instituto, para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y el de Auditor de Gestión, según la disposición del artículo 4.03 de los Estatutos, deberán ser observados y verificados por la Comisión Orientadora de Elecciones, como sigue:

a) Para Presidente y Vicepresidente General:

1. Haber actuado en los cuerpos de trabajo del Instituto, ya sea en su Junta de Gobierno o sus comisiones, cuando menos por seis años, no necesariamente en forma continua. Esta actuación deberá ofrecer los elementos necesarios para ser considerada como relevante.

2. Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades, en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del contador público.

3. Haber participado, cuando menos, en cinco asambleas generales de asociados del Instituto.

4. Ser autor de, cuando menos, dos trabajos que hayan sido publicados como artículos técnicos en cualquiera de las revistas especializadas de la profesión.

5. Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en tres ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.

6. Tener una antigüedad mínima de ocho años como asociado del Instituto.

7. Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva.

8. Ser contador público certificado por el Instituto.

b) Para quienes sean candidatos a ocupar los puestos señalados en el inciso I b), c) y d) del artículo 4.01 de los Estatutos y para el Auditor de Gestión, se establecen los siguientes requisitos comunes:

1. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.

2. Haber participado, cuando menos, en dos asambleas generales de asociados del Instituto.

3. Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado del Instituto.

4. Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva.

5. Ser contador público certificado por el Instituto.

c) Además de los requisitos comunes establecidos en el inciso anterior, se establecen requisitos específicos para quienes sean candidatos a ocupar los puestos que a continuación se señalan, como sigue:

1. Para Vicepresidente de Legislación:

- Haber actuado en las comisiones que emiten disposiciones fundamentales del Instituto en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos.

- Ser autor de dos trabajos, cuando menos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales.

- Hablar y escribir el idioma inglés.

2. Para Vicepresidente de Docencia:

   - Haber impartido cátedra en cualquiera de las instituciones de enseñanza superior del país en que se imparta la carrera de contador público, sobre alguna de las materias del programa oficial de la carrera, cuando menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; o en su caso estar desempeñando, en la fecha de su designación, el cargo de funcionario académico o profesor en cualquiera de las mencionadas instituciones.

3. Para Vicepresidente de Sector Gubernamental:

   - Encontrarse prestando servicios profesionales como funcionario del sector público en la fecha de su designación.

4. Para Vicepresidente de Sector de Empresas:

   - Estar desempeñando, a la fecha de su designación, el cargo de funcionario de empresa del sector privado.

5. Para Vicepresidente de Práctica Externa:

   - Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente, a la fecha de su designación.

6. Para Vicepresidente de Fiscal:

   - Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente a la fecha de su designación.

7. Para Vicepresidente de Relaciones y Difusión:

    - Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en dos ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.

8. Para Vicepresidente de Asuntos Internacionales:

    - Haber actuado satisfactoriamente en alguna de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales del Instituto, cuando menos en dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos.

    - Ser autor, por lo menos, de dos trabajos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las comisiones que emiten disposiciones de carácter fundamental.

    - Hablar y escribir el idioma inglés.

9. Para Vicepresidente de Apoyo a Federadas:

    - Haber participado satisfactoriamente en alguna de las comisiones del Instituto o de sus regiones.

10. Para el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional:

    - Tener experiencia en revisiones de control de calidad de la práctica profesional.

    - Hablar y escribir el idioma inglés.

11. Para el Auditor de Gestión:

    - Estar ejerciendo la contaduría pública en cualquiera de sus ramas.

12. Para Vicepresidente Regional:

- Ser expresidente de alguna federada de la región a la que pertenece.
- Haber trabajado en un cargo del Consejo Directivo de la región respectiva, por lo menos en un periodo.
- Haber participado cuando menos en dos convenciones regionales.
- Ser propuesto por escrito por su federada y haber destacado en su región.

3.02 Los requisitos de residencia a que se refiere el artículo 4.03 de los Estatutos deberán ser observados por la Comisión Orientadora de Elecciones y por el Colegio Electoral, de manera que, en forma invariable, los cargos de elección a que se refiere el inciso I del artículo 4.01 sean ocupados por asociados de por lo menos tres federadas.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES QUE EMITEN DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y GENERALIDADES

1.01 Este reglamento tiene por objeto regular la formación y el funcionamiento de las comisiones a que se refiere el capítulo V de los Estatutos, y que tienen a su cargo la preparación de los proyectos en que el Instituto basa la emisión y actualización de sus disposiciones fundamentales.

1.02 La Comisión de Estatutos, la Comisión de Ética Profesional y la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo están facultadas para formular y proponer reformas a los textos de los Estatutos y sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional y de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, respectivamente, disposiciones que, en conjunto, regulan la actuación general de las federadas y de sus asociados.

1.03 La Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico, cuyos textos propondrán al proceso de su emisión oficial, en materia de servicios para atestiguar, servicios de revisión y otros servicios relacionados.

1.04 La Comisión Técnica de Calidad trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico en materia de revisión de ética y calidad en la práctica profesional, cuyos textos deberá aprobar el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional antes de iniciar proceso para su emisión oficial, conforme lo señala el artículo 3.03 inciso e) del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.

1.05 La Comisión de Educación trabajará en la preparación y análisis de disposiciones de carácter eminentemente educativo, relacionadas con la profesión.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

2.01 En los términos del último párrafo del artículo 5.03 de los Estatutos, los miembros de las mencionadas comisiones del Instituto desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años. En consecuencia, las designaciones que formule el Comité Ejecutivo Nacional, se harán durante la gestión que se inicie en años nones.

2.02 Durante la primera junta formal que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión, designará a las personas que deban ocupar los cargos de Presidente y Secretario de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de los Estatutos, conforme a la propuesta realizada por los Vicepresidentes de Operación respectivos. Los nombramientos de Presidente y Secretario de las comisiones serán inapelables, por lo que deberán notificarse oficialmente a las personas en quienes haya recaído, así como a las federadas y asociados del Instituto.

2.03 El Presidente y el Secretario de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de los Estatutos, que hayan sido designados conforme al artículo anterior, procederán de inmediato a nombrar a los demás miembros de su respectiva comisión, según lo estimen necesario en cada caso, para lo cual tomarán en cuenta las proposiciones que reciban del Comité Ejecutivo Nacional y de las federadas, así como los ofrecimientos o solicitudes de colaboración que reciban directamente de los asociados del Instituto.

La integración completa de estas comisiones deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional, por medio de los Vicepresidentes de Operación respectivos, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la designación de Presidentes y Secretarios, para que sea dada a conocer a todos los asociados del Instituto.

2.04 Podrán formar parte de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento a personas que no sean contadores públicos o que no tengan el carácter de asociados del Instituto, así como a entidades de cualquier índole que por la especialidad de actividades que lleven a cabo considere útiles a los propósitos señalados para dicha comisión, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 2.07 de este reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional observará que el requisito del número de estas personas o entidades no exceda de la tercera parte de los miembros de dicha comisión.

2.05 La integración oficial de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, será comunicada formalmente por el Comité Ejecutivo Nacional en escrito dirigido a las federadas y a los asociados del Instituto, y lo hará del conocimiento también de la comunidad en general. Todos y cada uno de los miembros de dicha comisión permanecerán en sus respectivos cargos hasta la fecha en que se formule la siguiente comunicación formal de renovación o nueva integración de la misma.

2.06 Los requisitos de calidad para ser miembros de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, deberán ser debidamente observados y verificados por el Comité Ejecutivo Nacional y son los siguientes:

a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.

b) Tener cuando menos diez años de desempeño profesional.

c) Ser Socio de la firma a que pertenezca en el desempeño de la contaduría pública independiente, siendo el responsable del área técnica, o es su caso teniendo alguna otra una posición destacada dentro de su firma.

d) Haber actuado como expositor o conferenciante en cursos o seminarios o haber sido profesor en instituciones de enseñanza en donde se imparta la carrera de contaduría pública.

e) Tener debidamente actualizada la certificación de contador público.

2.07 Los requisitos de calidad para los miembros de las demás comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en los incisos a), b), c) e), f) y g) del artículo 5.02 de los Estatutos son los siguientes:

a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.

b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado del Instituto.

c) Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas en forma relevante cuando menos durante dos años.

d) Tener debidamente actualizada la certificación de contador público.

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

3.01 Las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, estarán facultadas y deberán trabajar en forma permanente sobre la preparación, estudio, redacción y su constante actualización de los pronunciamientos fundamentales del Instituto, así como en la preparación de opiniones y otros documentos que no necesariamente sean considerados como disposiciones fundamentales del Instituto. Lo anterior sin que se requiera de la solicitud o encomienda de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, aunque también estarán obligadas a atender las solicitudes o iniciativas de éstos, o aquellas que reciban de alguna o algunas de las federadas o de un grupo de asociados igual a uno porciento, cuando menos, de la membrecía del Instituto.

En ningún caso, podrán dar a conocer ni difundir tales textos, ni siquiera con la indicación de que se trata de proyectos. La emisión de estos documentos se hará por medio de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, según se trate.

3.02 Las comisiones a que se refiere este reglamento atenderán las consultas que se les formulen sobre las materias de sus respectivas especialidades, ya sea por otra parte de los asociados del Instituto o de otras personas y entidades. Sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Instituto a menos que así lo señalen expresamente, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la autorización de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas áreas de competencia.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE PROMULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

4.01 El procedimiento para promulgar oficialmente las disposiciones fundamentales que proponga la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Para que la Comisión de Estatutos pueda someter al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de dicha comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Estatutos, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión de Estatutos que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efecto del proceso de auscultación.

b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión de Estatutos, por medio del Vicepresidente de Legislación a las federadas y a los asociados del Instituto. En las comunicaciones a las federadas y a los asociados deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados estos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y las federadas al Instituto.

Tanto las federadas como los asociados, tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Estatutos, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes al proyecto presentado.

c) La Comisión de Estatutos someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados por las opiniones de los asociados. Éste los enviará a aprobación de los asociados del Instituto con una comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos cinco por ciento de los asociados expresen su voto y que más de cincuenta por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de dos meses.

En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los asociados del Instituto una segunda comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de dos meses.

d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.

4.02 En el caso de proyectos que sean propuestos por la Comisión de Estatutos, la etapa de análisis y comentarios con que se inicie el proceso formal de promulgación tendrá una duración no menor y no mayor de dos meses. Sin embargo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrán efectuarse auscultaciones previas a la iniciación del proceso durante las cuales se soliciten opiniones específicas o generales por parte de las federadas y de los asociados del Instituto, y su duración será fijada por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

4.03 Por el carácter eminentemente técnico de las disposiciones que propongan las comisiones señaladas en el artículo 5.02 incisos d) y e) de los Estatutos y por la conveniencia de responder con oportunidad a las necesidades de la profesión y de la comunidad, tanto en esas disposiciones como en las emitidas por las comisiones incluidas en los incisos b), c) f) y g) del mismo artículo, el procedimiento para la promulgación oficial de dichos pronunciamientos se someterá a las siguientes reglas:

a) Para que el texto de un proyecto determinado tenga el carácter de proyecto oficial de las comisiones, deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la comisión, por

lo menos. A este proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la comisión que hayan votado total o parcialmente en contra del proyecto oficial. Asimismo, deberá acompañarse de un documento especial que contenga la exposición de motivos y otros razonamientos que la comisión de que se trate, estime conveniente aportar.

b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer a las federadas y a los asociados del Instituto, por conducto del Vicepresidente de Legislación, los textos de los proyectos oficiales de las comisiones, mediante comunicación impresa o digital.

En todo caso, las comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional a las federadas, a los asociados y a la comunidad en general, deberán mencionar la fecha en que entrarán en vigor los textos, haciendo mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y federadas al Instituto.

Esta etapa de difusión y auscultación durará como mínimo un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional, a través del Vicepresidente de Legislación y a las comisiones correspondientes las observaciones o sugerencias pertinentes.

Transcurrido este plazo, las comisiones presentarán a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional, los respectivos textos definitivos para ser promulgados como disposiciones fundamentales.

c) El Comité Ejecutivo Nacional hará la promulgación oficial del texto definitivo correspondiente, si como resultado de la votación que efectúe para dicho propósito, las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes cuando menos, se pronuncien en favor de ello. Este acuerdo deberá hacerse constar expresamente en el acta de la sesión en que se haga la promulgación, con la indicación precisa de los votos emitidos por los integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional.

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

1.01 El Instituto tendrá un Comité de Auditoría conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.

1.02 El Comité de Auditoría apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en el aseguramiento de que la auditoría interna como la financiera se realicen con la mayor objetividad e independencia; procurando que la información que llegue al Comité Ejecutivo Nacional, a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General de Asociados sea suficiente, oportuna y refleje la posición financiera del Instituto.

1.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría son los siguientes:

a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.

b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información financiera y no financiera con que trabajará.

c) Ser contador público certificado por el Instituto.

Asimismo, cuando menos el Presidente del Comité de Auditoría deberá contar con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor o funciones similares.

1.04 Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años pares, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin

embargo, el Presidente del Comité de Auditoría, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

1.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

1.06 Los miembros del Comité de Auditoría no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

1.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Auditoría sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Auditoría al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Auditoría, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Auditoría. En esa primera sesión del Comité de Auditoría, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.

1.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Auditoría.

1.09 Corresponde al Comité de Auditoría:

a) Presentar a la Comisión Orientadora de Elecciones tres propuestas de candidatos para realizar la función de Auditor Financiero del Instituto, por un ejercicio social. Sin embargo, tendrá la facultad de recomendar a la Comisión Orientadora de Elecciones la ratificación del

Auditor Financiero designado hasta por dos ejercicios sociales más. Dichas propuestas de candidatos, o en su caso la recomendación de ratificación del Auditor Financiero, tendrán que ser presentados a la Comisión Orientadora de Elecciones a más tardar el último día de septiembre.

b) Recomendar las condiciones de contratación del Auditor Interno.

c) Recomendar el alcance de los trabajos profesionales del Auditor Financiero y del Auditor Interno.

d) Evaluar el desempeño del Auditor Financiero y del Auditor Interno.

e) Supervisar el cumplimiento de los trabajos profesionales del Auditor Financiero.

f) Analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore o suscriba el Auditor Financiero.

g) Reunirse por lo menos una vez al año con el Auditor Financiero sin la presencia de funcionarios del Instituto.

h) Ser el canal de comunicación entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Auditor Financiero.

i) Asegurar la independencia y objetividad del Auditor Financiero.

j) Revisar el programa de trabajo del Auditor Interno y su respectivo cumplimiento, así como revisar sus cartas de observaciones y reportes.

k) Reunirse periódicamente con el Auditor Interno sin la presencia de los funcionarios del Instituto, para conocer sus comentarios y observaciones en el avance de su trabajo.

l) Dar su opinión al Comité Ejecutivo Nacional sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera del Instituto, así como del proceso para su emisión.

m) Contribuir en la definición de los lineamientos generales de control interno del Instituto y evaluar su efectividad.

n) Verificar que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos a que está sujeto el Instituto.

o) Coordinar las labores de la auditoría financiera e interna.

p) Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que el Instituto cumple con las diferentes disposiciones a las que esté sujeto.

q) Realizar una revisión periódica para informar al Comité Ejecutivo Nacional acerca de la situación legal del Instituto.

r) Verificar el cumplimiento del Código de Conducta del Instituto.

s) Verificar el cumplimiento del mecanismo del Instituto de revelación de hechos indebidos y de protección a los informantes.

t) Auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en el análisis de los planes de contingencia y recuperación de información del Instituto.

1.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Auditoría estará facultado para:

a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.

b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Auditor Interno, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

1.11 Las decisiones del Comité de Auditoría se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Auditoría tendrá voto de calidad en caso de empate.

1.12 El Presidente del Comité de Auditoría informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.

1.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Auditoría. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Auditoría, el mismo Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.

1.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Auditoría, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN

2.01 El Instituto tendrá un Comité de Evaluación y Compensación conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.

2.02 El Comité de Evaluación y Compensación apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la definición de los criterios de selección del Director Ejecutivo, de los demás directores y de los gerentes, así como en la revisión y recomendación de los sistemas de compensación.

2.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Evaluación y Compensación son los siguientes:

a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público.

b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.

2.04 Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años nones, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Evaluación y Compensación, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

2.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las

comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

2.06 Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

2.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Evaluación y Compensación sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Evaluación y Compensación al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Evaluación y Compensación, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Evaluación y Compensación. En esa primera sesión del Comité de Evaluación y Compensación, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.

2.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Evaluación y Compensación.

2.09 Corresponde al Comité de Evaluación y Compensación:

a) Sugerir al Comité Ejecutivo Nacional criterios para designar o remover al Director Ejecutivo y a los demás directores y gerentes del Instituto.

b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los criterios para la evaluación y compensación del Director Ejecutivo y de los demás directores y gerentes del Instituto.

c) Vigilar que el Director Ejecutivo y demás directores y gerentes del Instituto se abstengan de participar en la deliberación de las anteriores funciones.

d) Analizar la propuesta realizada por el Director Ejecutivo acerca de la estructura y criterios para la compensación del personal del Instituto.

e) Establecer en coordinación con el Director Ejecutivo, las políticas y procedimientos de talento humano.

f) Definir en coordinación con el Director Ejecutivo, la estrategia de atracción, selección y retención de talento humano.

g) Desarrollar en coordinación con el Director Ejecutivo, el programa de capacitación anual para el personal del Instituto.

h) Definir en coordinación con el Director Ejecutivo, el adecuado procedimiento de evaluación de desempeño del personal.

i) Determinar en coordinación con el Director Ejecutivo, los lineamientos de compensación del personal del Instituto.

j) Estudiar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, la propuesta para declarar al Instituto como entidad socialmente responsable.

k) El estudiar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el Código de Conducta, así como el mecanismo de revelación de conductas no éticas, hechos indebidos y la protección a los informantes.

l) Analizar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación del sistema formal de sucesión del Director Ejecutivo y los demás directores y gerentes del Instituto, así como verificar su cumplimiento.

m) Vigilar que el informe anual del Comité Ejecutivo Nacional a la Junta de Gobierno del Instituto revele las políticas utilizadas y la compensación del Director Ejecutivo y los demás directores y gerentes del Instituto.

n) Revisar las condiciones de contratación del Director Ejecutivo y los demás directores y gerentes del Instituto para asegurar que los pagos

por separación se apeguen a lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

o) Efectuar un plan formal que detalle los procesos de sucesión para el Director Ejecutivo y demás directores y gerentes del Instituto.

2.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Evaluación y Compensación estará facultado para:

a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.

b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

2.11 Las decisiones del Comité de Evaluación y Compensación se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación tendrá voto de calidad en caso de empate.

2.12 El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.

2.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Evaluación y Compensación. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Evaluación y Compensación, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.

2.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Evaluación y Compensación, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE FINANZAS

3.01 El Instituto tendrá un Comité de Finanzas conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.

3.02 El Comité de Finanzas apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la vigilancia de que las políticas de inversión y financiamiento definidas por este, sean llevadas a cabo. Asimismo, opinará sobre las premisas del presupuesto anual y dará seguimiento a la aplicación del mismo.

3.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Finanzas son los siguientes:

a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.

b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.

c) Ser contador público certificado por el Instituto, y/o tener su certificación profesional por disciplinas en finanzas.

3.04 Los miembros del Comité de Finanzas serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años nones, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Finanzas desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Finanzas, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

3.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los Consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor. Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

3.06 Los miembros del Comité de Finanzas no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

3.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Finanzas sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Finanzas al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Finanzas, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Finanzas. En esa primera sesión del Comité de Finanzas, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará las sesiones posteriores.

3.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Finanzas.

3.09 Corresponde al Comité de Finanzas:

a) Evaluar y opinar sobre las políticas de inversión y de financiamiento, verificando su congruencia con el plan estratégico del Instituto.

b) Evaluar la razonabilidad de las principales inversiones y operaciones de financiamiento del Instituto de acuerdo a las políticas establecidas.

c) Opinar sobre las premisas del presupuesto anual del Instituto y dar seguimiento a su aplicación, así como a su sistema de control.

d) Revisar las proyecciones financieras, verificando su congruencia con el plan estratégico del Instituto.

3.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Finanzas estará facultado para:

a) Solicitar la opinión de expertos independiente en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.

b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

3.11 Las decisiones del Comité de Finanzas se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Finanzas tendrá voto de calidad en caso de empate.

3.12 El Presidente del Comité de Finanzas informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de octubre, enero, abril y julio. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.

3.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Finanzas. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.

3.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Finanzas, se describe en el reglamento interno de operación de dicho Comité.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y RIESGOS

4.01 El Instituto tendrá un Comité de Planeación y Riesgos conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.

4.02 El Comité de Planeación y Riesgos apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la evaluación y seguimiento de la planeación estratégica, como de los riesgos a los que está sujeto el Instituto y de los mecanismos para controlarlos.

4.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Planeación y Riesgos son los siguientes:

a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público.

b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.

4.04 Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años pares, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser electos para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Planeación y Riesgos, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

4.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación y Riesgos con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones

a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los Consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación y Riesgos con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

4.06 Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

4.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Planeación y Riesgos sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Planeación y Riesgos al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Planeación y Riesgos, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Planeación y Riesgos. En esa primera sesión del Comité de Planeación y Riesgos, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.

4.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Planeación y Riesgos.

4.09 Corresponde al Comité de Planeación y Riesgos:

a) Analizar y proponer lineamientos generales para la determinación del plan estratégico del Instituto.

b) Evaluar periódicamente la posición estratégica del Instituto de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico.

c) Analizar y evaluar los factores de riesgos a los que está sujeto el Instituto, así como los mecanismos para preverlos y controlarlos.

4.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Planeación y Riesgos estará facultado para:

a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.

b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

4.11 Las decisiones del Comité de Planeación y Riesgos se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Planeación y Riesgos tendrá voto de calidad en caso de empate.

4.12 El Presidente del Comité de Planeación y Riesgos informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de octubre, enero, abril y julio. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.

4.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Planeación y Riesgos. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Planeación y Riesgos, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.

4.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Planeación y Riesgos, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I
MARCO DE REFERENCIA Y DEFINICIONES

1.01 El presente Reglamento se encuentra previsto en los estatutos del IMCP en el inciso d) del artículo 6.01 del Capítulo VI "De los Reglamentos de los Presentes Estatutos".

1.02 Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) CEN - Comité Ejecutivo Nacional del IMCP

b) CONADMED - Consejo de Administración Editorial del IMCP

c) IMCP - Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

d) Dirección - Dirección Ejecutiva del IMCP

e) Presidente - Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del IMCP

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO

2.01 La administración del IMCP recaerá sobre el Director Ejecutivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Ejecutar y dar seguimiento a la planeación estratégica del IMCP; en su caso, proponer los ajustes a la misma para adecuarla a las condiciones prevalecientes en cada época.

b) Administrar el patrimonio del IMCP, cuidando el uso racional de los recursos con que cuenta, procurando la obtención de ingresos para mantenerlo y, en su caso, incrementarlo.

c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el CEN. Así como a las reuniones a las que sea invitado por los organismos que se mencionan en el Capítulo XIII de los Estatutos.

d) Auxiliar en sus labores al Secretario del CEN, en cuanto a la formulación de las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas, así como darle seguimiento a los acuerdos de ellas emanados. En ausencia del Secretario del CEN actuará como tal, cumpliendo las funciones propias del cargo.

e) Formular y poner a consideración del Tesorero, los presupuestos mensuales y anuales de ingresos y egresos, a más tardar en el mes de julio.

f) Supervisar y autorizar la formulación de estados financieros, su comparación contra presupuesto e informar al CEN sobre las variaciones importantes.

g) Apoyar técnica y administrativamente los requerimientos de los integrantes del CEN, de las Comisiones y Comités de Trabajo y de los Colegios Federados al IMCP, así como los de sus asociados.

h) Difundir entre la membrecía del IMCP, los boletines normativos tanto en su proceso de auscultación, como en su publicación oficial, una vez aprobados.

i) Editar, producir, distribuir y comercializar las publicaciones del IMCP, y mantener actualizado su fondo editorial.

j) Apoyar los esfuerzos encaminados a difundir y acrecentar la certificación del contador público y los programas de educación a distancia que se generen en apoyo a la capacitación de la membrecía del IMCP.

k) Coordinar la integración de los planes de trabajo de los integrantes del CEN, así como de sus informes mensuales y anual, así como analizar su congruencia con la planeación estratégica del IMCP.

l) Analizar y autorizar los sistemas de información y control requeridos para una adecuada administración del IMCP.

m) Proponer modificaciones a los Estatutos del IMCP, por medio del CEN, para ser analizadas por la Comisión correspondiente.

n) Coordinar y controlar las actividades del personal del IMCP, estableciendo los programas de capacitación y desarrollo y las políticas de salarios y prestaciones, en función de los requerimientos técnicos que sean necesarios.

o) Coordinar con los asesores en comunicación e imagen del IMCP, estos aspectos ante la opinión pública y la sociedad en general. Lo anterior, en estrecha coordinación con el Vicepresidente de Relaciones y Difusión

p) Mantener estrecha relación con los organismos internacionales a los que pertenece el IMCP, como son la International Federation of Accountants (IFAC), la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), el Comité de Integración Latino, Europa y América (CILEA) y cualesquier otro que fuese necesario o que se tuviese alguna relación.

q) Atender los requerimientos de información del Auditor Financiero y Auditor de Gestión del IMCP e implementar sus sugerencias para mejorar el control interno.

r) Informar mensual y anualmente al CEN sobre sus gestiones.

s) Representar legalmente al IMCP, de conformidad con el alcance de los poderes que le sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones.

t) Establecer y fomentar un Código de Conducta que permita conseguir de manera más eficiente y eficaz las metas y los objetivos del IMCP, determinando claramente reglas concretas de actuación de todos sus integrantes, que conduzcan al respeto y a la observancia de las normas y políticas establecidas.

u) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Presidente o por otro miembro del CEN, por las Comisiones y Comités de Trabajo, por los Colegios Federados, y en general por cualquier integrante de la membrecía a nivel nacional e internacional, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

v) Para el mejor desempeño de sus labores, la Dirección contará por lo menos con las siguientes direcciones y gerencias, sobre las que ejercerá autoridad directa, compartida en los casos previstos con las Vicepresidencias de Operación y con el Tesorero:

Dirección de Investigación
Dirección de Certificación
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Comercial
Gerencia Editorial
Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas
Gerencia de Eventos
Gerencia de Sistemas

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

3.01 De la Dirección de Investigación. Las facultades y obligaciones de esta Dirección, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Legislación, son las siguientes:

a) Apoyar técnicamente en los proyectos normativos generados por las Comisiones de Principios de Contabilidad y de Normas y Procedimientos de Auditoría. Responder y proponer modificaciones a los proyectos normativos del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

b) Preparar material técnico relativo a normas de información financiera y normas de auditoría, para su publicación en los órganos de difusión del IMCP.

c) Administrar los recursos humanos y materiales del Centro de Investigación de la Contaduría Pública, A.C., organismo auspiciado por el IMCP.

d) Difundir el conocimiento relativo a las normas de información financiera y a las normas de auditoría, por medio de seminarios, foros, cursos, talleres y diplomados.

e) Procurar en lo posible, la convergencia y homogeneidad de las normas de información financiera y las normas de auditoría con la práctica internacional, investigando las tendencias mundiales relativas.

f) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta dirección, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

g) Cualesquier otra que le sea conferida por la Vicepresidencia de Legislación o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

3.02 De la Dirección de Certificación. Las facultades y obligaciones de esta dirección, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Docencia, son las siguientes:

a) Fortalecer el proceso de mejoramiento de la calidad de los servicios profesionales de la Contaduría Pública, mediante el diseño de métodos e instrumentos que fortalezcan el proceso de certificación del contador público.

b) Difundir y promover el proceso de certificación para incrementar de manera constante el número de contadores públicos certificados, ello a través de seminarios, foros, conferencias, cursos, talleres, etc., y mediante publicidad en los medios de comunicación con que cuente el IMCP, en coordinación con la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión.

c) Coordinar las actividades con los grupos de colaboradores del Examen Uniforme de Certificación (EUC), para mejorar de manera permanente su calidad, a través de la actualización de los reactivos del mismo.

d) Facilitar el proceso de reciprocidad de la profesión contable con los países con los que se firme tratado de libre comercio.

e) Diseñar los métodos para la preparación, revisión, presentación, evaluación y calificación del EUC.

f) Establecer un sistema en coordinación con la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP y con los Colegios Federados, para la revisión del exacto y correcto cumplimiento de esta norma, como base para el refrendo de la certificación.

g) Mantener un registro pormenorizado de los contadores públicos certificados.

h) Coordinar las reuniones del Consejo Técnico de Certificación y dar seguimiento a sus acuerdos.

i) Participar en las reuniones convocadas por el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría Pública (COMPIC).

j) Participar como integrante en las reuniones de la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP.

k) Coordinar la elaboración y entrega de los certificados de los contadores públicos que aprueben el EUC o refrenden su certificación, así como coordinar la parte administrativa relativa.

l) Informar periódicamente a la Presidencia, Vicepresidencia de Docencia y Dirección sobre el avance en el proceso de certificación.

m) Apoyar a la Vicepresidencia de Docencia en las actividades en las que sea requerida.

n) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Dirección, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

o) Cualquier otra que le sea conferida por la Vicepresidencia de Docencia o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS GERENCIAS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

4.01 De la Gerencia de Administración y Finanzas. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional del Tesorero, son las siguientes:

a) Desarrollar y coordinar programas de trabajo para alcanzar los objetivos determinados por la Dirección.

b) Proporcionar las herramientas y recursos indispensables al personal del IMCP para aprovechar al máximo sus capacidades y procurar la productividad en el desempeño de sus funciones.

c) Elaborar los proyectos y presupuestos anuales calendarizados de acuerdo con los parámetros y considerandos definidos por el Tesorero y el Director Ejecutivo.

d) Implementar, actualizar y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por el IMCP.

e) Obtener el máximo aprovechamiento de los recursos generados y llevar a cabo un estricto control de su aplicación.

f) Formular y revisar los Estados Financieros, mensuales y anuales.

g) Agilizar la recuperación de las cuentas por cobrar.

h) Coordinar la auditoría anual de estados financieros.

i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

j) Programar pagos a proveedores y acreedores.

k) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta Gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

l) Fomentar en el personal la actitud de servicio hacia los clientes, membrecía y colegios federados.

m) Atender requerimientos de todo tipo y todas aquellas otras actividades relacionadas con la administración del IMCP.

n) Cualquier otra que le sea conferida por el Tesorero o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.02 De la Gerencia Comercial. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, son las siguientes:

a) Promover y comercializar los productos y servicios generados por las diversas direcciones, gerencias y comisiones de trabajo del IMCP, tanto a nivel nacional como internacional.

b) Desarrollar estrategias de comercialización de acuerdo con el mercado objetivo, para cada uno de los productos y/o servicios que ofrece el IMCP, en coordinación con las direcciones o gerencias involucradas.

c) Definir los canales de distribución para cada uno de los productos y servicios del IMCP, tanto propios como mediante terceros dentro del ámbito nacional e internacional.

d) Desarrollar medios de promoción y difusión adecuados para el posicionamiento de la imagen institucional y de los productos y servicios del IMCP tanto en el ámbito local como el internacional.

e) Instrumentar convenios de promoción, coedición y distribución con entidades e instituciones tanto a nivel nacional como internacional que conlleven un beneficio para el IMCP.

f) Coordinar la participación en eventos tanto nacionales como internacionales que apoyen la promoción del fondo editorial del IMCP, y de los demás servicios que ofrezca en coordinación con las direcciones o gerencias involucradas.

g) Mantener un adecuado desarrollo y posicionamiento del sello editorial e imagen institucional del IMCP, en coordinación con la Gerencia Editorial.

h) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

i) Informar una vez al mes las actividades realizadas, tanto a la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, como a la Dirección a efecto de establecer el seguimiento correspondiente a los proyectos propuestos anualmente.

j) Coordinar la celebración mensual del CONADMED con apoyo de la Gerencia Editorial para presentar los avances de la Comisión Editorial, de la Comisión de Revista, y el trabajo interno de las Gerencias Editorial y Comercial.

k) Participar en las juntas mensuales de las comisiones de Revista y Editorial, para retroalimentar y enriquecer la labor de las mismas mediante la información obtenida por el personal del área en su gestión mensual.

l) Emitir reportes e informes para los integrantes del CEN, de acuerdo con solicitudes directas o por medio de la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión o de la Dirección.

m) Cualquier otra que le sea conferida por el Vicepresidente de Relaciones y Difusión o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.03 De la Gerencia Editorial. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, son las siguientes:

a) Planear, gestionar y supervisar la edición de los libros derivados del trabajo de las Comisiones del IMCP y de autores o instituciones externas; de la revista *Contaduría Pública*, así como otros impresos y publicaciones que permitan mantener la actualización y difusión de conocimientos de los profesionales de la Contaduría.

b) Integrar un equipo técnico profesional para la edición de los libros, la revista y otras publicaciones del IMCP.

c) Supervisar el proceso operativo y administrativo de la edición de publicaciones del IMCP, incluido el diseño total, la producción y la entrega de productos terminados, en coordinación con la Gerencia Comercial.

d) Coordinar y supervisar la calidad gramatical, visual y formal de las publicaciones en cuanto a texto, gráficos e imagen.

e) Mantener comunicación permanente con las Comisiones Editorial, de Revista y cualquier otra que tenga a su cargo algún órgano de difusión del IMCP, para apoyar los procesos y procedimientos que éstas determinen.

f) Participar en las reuniones mensuales de la Comisión Editorial y coordinar la elaboración de la agenda, la minuta y la convocatoria.

g) Coordinar, supervisar y autorizar íntegramente el proceso editorial de la revista *Contaduría Pública* y participar en las reuniones mensuales de la Comisión.

h) Atender a los diferentes autores internos y externos en relación con los procesos editoriales para la producción de obras.

i) Mantener el Fondo Editorial actualizado y en orden en la protección de derechos de autor, números ISBN y contratos con los autores.

j) Colaborar con la Gerencia Comercial en la difusión y comercialización de las publicaciones, productos y servicios del IMCP.

k) Apoyar a la Gerencia Comercial en la planeación de las reuniones de CONADMED.

l) Apoyar a las actividades de las gerencias e instancias superiores del IMCP con diseño tradicional y digital, impresos, promocionales y otros productos y servicios, incluyendo el mantenimiento gráfico de la página WEB del propio Instituto.

m) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

n) Proporcionar la información sobre el desarrollo y seguimiento de los procesos del área editorial a la Dirección, Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, la Presidencia del IMCP y cualquier otro integrante del CEN.

o) Contribuir permanentemente en el cuidado y difusión de la imagen institucional del IMCP en los documentos, publicaciones, eventos y otros productos y servicios derivados de las acciones para cumplir la misión del Instituto.

p) Cualquier otra que le sea conferida por el Vicepresidente de Relaciones y Difusión o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.04 De la Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Presidencia de la Comisión de Apoyo y Servicio a Federadas, son las siguientes:

a) Distribuir oportunamente y con calidad, los folios emitidos por la Presidencia del IMCP, que son el medio por el cual se establece comunicación directa del Presidente con los Colegios Federados y la membrecía en general.

b) Elaborar la logística para la celebración de las Juntas de Gobierno, en coordinación con el Secretario del CEN y las direcciones y gerencias involucradas.

c) Elaborar la logística para la celebración del Colegio Electoral, en coordinación con la Dirección y el Secretario del CEN.

d) Atender toda petición de apoyo para capacitación o información, que le sea solicitada por los Colegios Federados, Comisiones de Trabajo y CEN.

e) Mantener actualizada, de manera permanente, la página Web del IMCP.

f) Coordinar y redactar el Boletín en donde se da a conocer las actividades y los acuerdos del CEN.

g) Mantener actualizados los Directorios Generales del IMCP, y proporcionar esta información a la Dirección y al CEN.

h) Programar y coordinar con el Presidente y la Dirección, los cambios de mesa directiva en los Colegios Federados.

i) Programar y conducir las visitas de estudiantes al Edifico de la Contaduría Pública, en coordinación con la Vicepresidencia de Docencia del IMCP.

j) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

k) Cualquier otra que le sea conferida por el Presidente de la Comisión de Apoyo y Servicio a Federadas o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.05 De la Gerencia de Eventos. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Presidencia del Comité Organizador de la Asamblea-Convención del IMCP, son las siguientes:

a) Planear, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de la Asamblea-Convención anual del IMCP.

b) Difundir y promover la Asamblea-Convención anual del IMCP.

c) En coordinación con la Comisión de Campañas Financieras y Patrocinios, administrar e incrementar la cartera de proveedores y patrocinadores, de acuerdo con la norma correspondiente, de la Asamblea-Convención anual del IMCP.

d) Administrar y optimizar los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea-Convención anual del IMCP, en coordinación con el Tesorero del Comité Organizador, la Dirección y las gerencias involucradas.

e) Preparar informes acerca de los progresos en la participación de la membrecía en toda asambleas-convención.

f) Apoyar en la planeación y organización de eventos institucionales organizados por el IMCP, en coordinación con las direcciones y gerencias involucradas.

g) Apoyar y atender a los Colegios Federados, asociados y convencionistas, en coordinación con la Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas.

h) Coordinar eventos técnicos y sociales del personal administrativo que labora en el IMCP, en coordinación con las direcciones y gerencias involucradas.

i) Crear nuevos espacios de participación del IMCP dentro de los eventos regionales en coordinación con la Gerencia Comercial y la Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas.

j) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta Gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

k) Cualquier otra que le sea conferida por el Presidente del Comité Organizador de la Asamblea-Convención del IMCP o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.06 De la Gerencia de Sistemas. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente de la Dirección, son las siguientes:

a) Administrar proyectos de actualización tecnológica conforme al Plan de sistematización establecido por el IMCP.

b) Controlar, administrar y mantener el sitio corporativo de presencia, publicación y comercio electrónico en internet, en coordinación con las direcciones y gerencias del IMCP.

c) Analizar, proponer y mantener en operación los sistemas de información y comunicaciones del IMCP.

d) Diseñar, ejecutar y administrar redes internas y externas de comunicación por medio de la red electrónica del IMCP (IMCPNET).

e) Administrar la seguridad de acceso a información central de la IMCPNET.

f) Efectuar respaldos periódicos de la información central de la IMCPNET.

g) Establecer métodos, procedimientos, manuales y documentación de los sistemas del IMCP, en coordinación con las direcciones y gerencias del IMCP.

h) Proporcionar o gestionar soporte técnico a los usuarios de las aplicaciones instaladas.

i) Diseñar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación al personal sobre las aplicaciones instaladas.

j) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

k) Cualquier otra que le sea conferida por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

Estatutos y sus reglamentos
Se imprimió en Talleres de DG Impresiones
Topacio 272 Col. Tránsito
Tel. 5741-1041
digitalimpresiones@prodigy.net.mx
El tiraje consta de 500 ejemplares

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

OBRA DESARROLLADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTOS

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

MIEMBRO DEL

IFAC International Federation of Accountants